

La Reparación Integral a Favor de las Víctimas en Delito de Violencia Intrafamiliar, en el Sistema Penal Ecuatoriano

Comprehensive Reparation in Favor of Victims of the Crime of Domestic Violence, in the Ecuadorian Penal System

Elsa Susana Campos-Sandoval¹
PUCE Sede Manabí - Ecuador
susy2estrellas_monita@hotmail.com

doi.org/10.33386/593dp.2024.1.2226

V9-N1 (ene-feb) 2024, pp 618-635 | Recibido: 15 de noviembre del 2023 - Aceptado: 30 de noviembre del 2023 (2 ronda rev.)

¹ PUCE Sede Manabí.

Descargar para Mendeley y Zotero

RESUMEN

En el Ecuador, actualmente los miembros del núcleo familiar se encuentran protegidos bajo las garantías de los derechos reconocidos en los artículos 35 y 66 de la Constitución del Ecuador, en lo referente a derechos de libertad e igualdad formal y real para la no discriminación y la protección de grupos vulnerables y de atención prioritaria, en este caso las víctimas de violencia intrafamiliar, quienes al mismo tiempo de gozar de mecanismos legales de protección, se encuentran desamparados por una misma legislación que no obliga a los operadores de justicia realizar un seguimiento a fin de garantizar la eficacia de las medidas otorgadas por autoridades competentes.

En materia de garantías jurisdiccionales la ejecución integral de la sentencia es la única forma de poner fin al proceso. Por ello, no basta con que el legitimado activo inicie una acción judicial y obtenga una sentencia, es necesario el cumplimiento integral de la decisión judicial y su correspondiente reparación integral, esta incluye entre otras la reparación económica, medida cuyo diseño y cumplimiento presenta profundos problemas tanto en su procedimiento como en su ejecución, pues al no cristalizarse su cumplimiento, el derecho vulnerado no estaría resarcido, afectando directamente la eficacia de la garantía jurisdiccional.

Palabras clave: familia, violencia intrafamiliar, reparación integral, víctima, restitución.

ABSTRACT

In Ecuador, currently the members of the family nucleus are protected under the guarantees of the rights recognized in articles 35 and 66 of the Constitution of Ecuador, in relation to the rights of freedom and formal and real equality for non-discrimination and protection of vulnerable and priority groups, in this case the victims of domestic violence, who, at the same time as enjoying legal protection mechanisms, are helpless by the same legislation that does not require justice operators to carry out follow-up in order to guarantee the effectiveness of the measures granted by competent authorities.

In terms of jurisdictional guarantees, the full execution of the sentence is the only way to end the process. Therefore, it is not enough for the person with legal standing to take legal action and obtain a ruling; it is necessary to fully comply with the judicial decision and its corresponding comprehensive reparation, which includes, among others, economic reparation, a measure whose design and compliance presents profound problems. both in its procedure and in its execution, since if its compliance is not crystallized, the violated right would not be compensated, directly affecting the effectiveness of the jurisdictional guarantee.

Keywords: family, domestic violence, comprehensive reparation, victim, restitution.

Introducción

La violencia a la mujer o al núcleo familiar es un tema de alarma social la cual ha sido de gran controversia a nivel mundial, Desde tiempos inmemoriales, la familia ha sido considerada como la célula básica de la sociedad, reconociendo que su naturaleza, funciones y aportes son fundamentales para el desarrollo económico y social de las naciones. También es cierto que a lo largo de la historia se ha visto el machismo imperante en la sociedad; el patriarcado, en el que la mujer se ha visto inmersa en situaciones de vulnerabilidad, al ser maltratada no sólo por su pareja, esposo o conviviente, sino también por la figura paterna. El tema de la violencia contra la mujer y contra los miembros del núcleo familiar ha generado un sin número de debates en el ámbito social y legal a nivel mundial, la conceptualización, el contenido y alcance de este ha dado paso a amplias opiniones en su dinámica teórica y sigue transformándose hasta el día de hoy.

Por otra parte, y en concordancia con el artículo 70 de la Constitución de la República del Ecuador, orienta su desarrollo formal y material hacia el efectivo goce de derechos para alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres, mediante la Política de Igualdad de Género (2018).

En esta línea, el Estado ecuatoriano ha implementado progresiva y sistemáticamente en su ordenamiento legal y en sus políticas públicas, los compromisos en materia de derechos humanos que se derivan de la ratificación de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés); y, de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, (Convención Belem do Pará). Estas instituciones u organizaciones internacionales a través de Tratados y Convenios Internacionales pretenden erradicar este mal social. Uno de los factores más importantes para que se produzca la violencia, es la creencia de una superioridad del agresor. La intervención y protección por parte del Estado a las víctimas de esta clase de actos es fundamental y uno de sus principales ejes

consiste en garantizar una adecuada reparación integral económica a las víctimas de violencia intrafamiliar dispuesta en sentencia condenatoria.

El problema para investigar se identifica en establecer la eficacia real del mecanismo de reparación utilizado por los operadores de justicia, en los procesos contravencionales de violencia intrafamiliar, respecto a la reparación monetaria dispuesta en las sentencias condenatorias dictadas en la Unidad Judicial Especializadas de Violencia contra la Mujer y Miembros del Núcleo familiar en Santo Domingo de los Tsáchilas.

Materiales y Métodos

El presente trabajo, se desarrollará mediante el uso del método de investigación bibliográfico, exegético y descriptivo, mediante la aplicación de métodos de investigación tales como la técnica cuantitativa, cualitativa y de la observación.

Se ha enmarcado un proceso cualitativo, por haber analizado casos reales. Además, se utilizarán los métodos generales de la investigación como el inductivo, analítico, sintético y sistémico con cuatro técnicas esenciales como la documental, bibliográfico estudio de caso y entrevistas.

La combinación de métodos de investigación permite el uso correcto de la información obtenida a través del estudio realizado, razón por la que la elaboración del presente proyecto utiliza Metodología Mixta, la cual consiste en la aplicación de la Metodología Bibliográfica mediante la recolección de información de bases ideológicas y de sentencias dictadas en el Cantón Machala, que abordan la temática que se investiga, información que se analiza bajo la metodología Cualitativa.

La metodología a utilizada es el análisis de dos casos, escogidos específicamente de violencia intrafamiliar, donde se ha observado la sentencia de la reparación integral, pero al momento de cumplir con el mandato de sentencia se vuelve ineficaz, las mismas que se encuentran en los expedientes de la Unidad

Judicial del Cantón Santo Domingo, Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas. De tal forma que se observan las precisiones metodológicas, así como elementos de tipo jurídico y medidas de reparación que se adoptan para dichos casos. Se aborda también el uso de la metodología con enfoque cualitativo, pues se considera adecuada la aplicación asociada con problemas sociales y jurídicos.

En torno a la metodología idónea para realizar estudios relacionados con el derecho, se ha planteado por parte de Hernández Sampieri y Mendoza (2018, 387) en primer lugar que el enfoque es de carácter cualitativo, ya que permite ahondar en el fenómeno a estudiar, con lo que se espera alcanzar los objetivos propuestos y dar a conocer los aportes principales para que se tenga una verdadera comprensión del tema – problema que se trata de identificar.

Escuela

El presente artículo describe a la escuela sociológica o política criminal, cuyo máximo exponente es Frank Von Litz, en el sentido que desde este enfoque doctrinario el análisis se centra en que estudia el delito como una conducta desviada, sus causas, formas, desarrollo, efectos y su relación con otros hechos sociales para poder detectar conductas que pueden ser delictivas. Sostuvo que el delito es el resultado de causas de diversa índole, unas de carácter individual, otras de carácter externo, físicas y sociales, primordialmente económica, es ‘por esta razón que mediante “El acto contrario al Derecho, es un ataque a los intereses vitales de los particulares o de la colectividad protegidos por las normas jurídicas, el estado debe garantizar, a las víctimas directas o indirectas y por ende su derecho a la reparación integral.

Marco Teórico

Antecedentes

La violencia familiar o intrafamiliar ocurre dentro del núcleo de las familias, estas se convierten en un delito que se entiende en la agresión o daño que se hace en el hogar a algún

miembro de la familia, por algún integrante del mismo núcleo. Este delito ha existido por años en nuestro país, en la actualidad estamos viviendo una crisis por la falta de valores en las personas, eso conlleva a que haya individuos que se crean superiores y profesen tener el poder sobre las demás personas, dañando a miembros de su entorno y de la sociedad.

Según Vázquez-Miráz (2017, 21) para el caso de los niños, la educación recibida por padres agresivos se considera como un elemento que propicia conductas de peligro contra la sociedad. Por tanto, si un infante es víctima de violencia, procederá a idealizar el rol de la figura paterna como un ejemplo a seguir, debido a que crece en un entorno agresivo, autoritario y hostil.

El entorno familiar con una sociedad machista, los malos tratos en el seno de la familia, las relaciones problemáticas tensas entre los cónyuges y, a su vez, entre padres e hijos, tiene repercusiones graves en los niños. En consecuencia, los infantes al crecer serán sujetos que repliquen las conductas, lo que da continuidad al círculo vicioso de la violencia, en donde su comportamiento afecta negativamente a todo su ambiente.

Para Flores y Schirmer (2006) este tipo de violencia se basa en relaciones abusivas dentro de los lazos familiares que se dan de forma permanente o periódica e incluye dinámicas de poder y subordinación.

Uno de los factores más importantes y que ejerce notable influjo en la aparición y en la evolución de la agresividad infantil es la familia. En ella nace y se desarrolla buena parte de nuestro carácter

Asimismo, Teixeira (2020) indican que son diferentes formas de agresión, manifestadas como abandono físico y/o abuso psicológico y sexual que ejercen los familiares y llegan a amenazar el bienestar y el desarrollo físico, psicológico y social de los niños y/o adolescentes.

La agresión es la expresión frecuente del deterioro de las relaciones, en primer lugar,

entre los padres (insultos, amenazas, maltrato físico y psicológico, generalmente a la mujer) y posteriormente, de los padres respecto a los hijos. Por desgracia, la agresión no se produce una sola vez. Suele ser reiterativa. A veces, no somos conscientes de que los menores viven escenas que configuran un tipo de violencia psíquica de gravísimas consecuencias cuando son testigos presenciales de las agresiones dirigidas a la madre o a los hermanos.

El Artículo 17 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos señala que la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por la sociedad y el Estado, pues la Convención en su artículo 17 numeral 2. Se reconoce el derecho del hombre y la mujer a contraer matrimonio y a fundar una familia si tienen la edad y las condiciones requeridas para ello por las leyes internas, en la medida en que éstas no afecten al principio de no discriminación establecido en esta Convención.

El Estado la protegerá como núcleo fundamental de la sociedad y garantizará condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus fines. Estas se constituirán por vínculos jurídicos o de hecho y se basarán en la igualdad de derechos y oportunidad de sus integrantes. El matrimonio es la unión entre hombre y mujer, se fundará en el libre consentimiento de las personas contrayentes y en la igualdad de sus derechos, obligaciones y capacidad legal.

En tal sentido, el artículo 23 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, sostiene que:

1. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.
2. Se reconoce el derecho del hombre y de la mujer a contraer matrimonio y a fundar una familia si tienen edad para ello.
3. El matrimonio no podrá celebrarse sin el libre y pleno consentimiento de los contrayentes.

4. Los Estados Partes en el presente Pacto tomarán las medidas apropiadas para asegurar la igualdad de derechos y de responsabilidades de ambos esposos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución de este. En caso de disolución, se adoptarán disposiciones que aseguren la protección necesaria a los hijos.

Como lo ha manifestado El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, reconocen a la familia como “el elemento natural y fundamental de la sociedad” y establecen tanto al Estado como a la sociedad el deber de protegerla a cada uno de ellos, como su nombre indica, prevé una categoría de derechos diferente, aunque también comparten preocupaciones, por ejemplo, con relación a la no discriminación.

De conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce a la familia como el núcleo fundamental de la sociedad y, en tal virtud, requiere una protección por parte del Estado, el cual, a través de la Asamblea Nacional, debe legislar normas jurídicas que desarrollen los derechos de familia en cumplimiento del mandato constitucional.

La familia es una institución culturalmente diversa y las constituciones reflejan las normas y valores específicos de cada sociedad en relación con la familia y sus derechos y responsabilidades, de ahí se ha ido modificando acorde al desarrollo del Estado y la época en la que se encuentra, por este motivo, dar un solo significado de familia resulta complejo, más aún, bajo los distintos tipos de culturas y clases de sistemas jurídicos.

En este contexto Guijarro (1953) ha podido definir a la familia como la “Institución social, permanente y natural, compuesta por un grupo de personas ligadas por vínculos jurídicos emergentes de la relación intersexual y de la filiación” (p.17), siendo aquí, donde se encuentra a la familia definida de una manera más conservadora, colocando a esta institución como las personas que se unen por lazos jurídicos provenientes de la filiación y la consanguinidad.

Si bien se entiende que la familia es la agrupación social más importante de los seres humanos, deberíamos decir que se trata de una forma de organización que se basa en la consanguinidad como la filiación entre padres e hijos y en el establecimiento de vínculos reconocidos social y legalmente en el matrimonio. Los integrantes de una familia suelen vivir en un mismo hogar y compartir la vida cotidiana donde prácticamente vienen a participar entre ellos desde los afectos parentales hasta las diferencias emocionales y con la sociedad.

Ramiro López Garcés, Primera Edición, ISBN, Quito, 2007, Pág. 5. sobre la familia: “Desde el concepto sociológico, se puede definir como un grupo social, armónico y solidario, con residencia en común, cooperación económica y funciones de reproducción, formado por una familia nuclear, padres e hijos, como en el caso de la familia extendida de dos o más familias nucleares mediante la relación padre e hijo o sin dicha extensión, padres, hijos y otros parientes de consanguinidad, o por afinidad.”

La familia, como una parte principal para formar la sociedad es una institución que debe brindar seguridad y protección a todos los miembros del núcleo familiar, pero en algunos hogares se compone a través de unas malas prácticas de dominación y de desigualdades de poder que afectan básicamente a los sectores más vulnerables como son: “cónyuges, ex cónyuges, convivientes, ex convivientes; ascendientes, descendientes, hermanos y sus parientes hasta el segundo grado de afinidad y consanguinidad .

Desde otro análisis como concepto consagra una multiplicidad de significados, razón por la cual, algunos autores les dan más importancia a ciertos elementos más que a otros que lo integran, Martha Elena Montoya Osorio y Guillermo Montoya Pérez en su obra Derecho de Familia, tomo I, Relaciones Matrimoniales han hecho un rastreo de lo que se ha entendido como familia desde varias ópticas, así, comienzan desde lo más precario, es decir, el origen de la palabra familia, y sobre este relatan que viene del latín Famul, Famel “que significa siervo, pues en Roma los siervos era el núcleo manejado por el

pater y este llama al grupo, familia” (Montoya Osorio y otro, 2013. P. 28).

Considerando que la familia es el grupo social, en el que se estrechan una serie de historias que han sido característicos en el transcurrir del tiempo y la tradición; sin embargo, estas tienen características especiales, dependiendo de la época y contexto cultural que dentro del grupo familiar, hay funciones y tareas que se desempeñan, entre las cuales se pueden mencionar: la comunicación y los objetivos comunes; siendo que estos juegan un papel trascendental para que la familia llegue a brindar seguridad, amor y unidad.

Es así que en Ecuador en su capítulo 4, “De los derechos económicos, sociales y culturales”, sección tercera “De la familia”, señala que: [...] el Estado reconoce y protegerá a la familia como célula fundamental de la sociedad, basada en la igualdad de derechos y oportunidades de sus integrantes, protegiendo al matrimonio, regula también la unión estable monogámica, promueve la maternidad y paternidad responsable, cuidando el cumplimiento de los deberes y derechos recíprocos entre padres e hijos.

La base fundamental de la organización de la familia no en forma dispersa, asistemática, desordenada, sino en un capítulo especial en que se cuide la sistematización, el orden, la evolución, el respeto, la idiosincrasia, porque la familia debe estar en la Constitución, en la ley fundamental de cada país, en la norma internacional, porque si todo ser humano es esencialmente un ser social, y por tanto un ser familiar, entonces sería la base de la sociedad y ésta es la base del Estado moderno.

De acuerdo a Solano-Paucay & Verdugo-Silva (2021) la Corte Constitucional Ecuatoriana ha generado sentencias en el orden de preservar “el derecho de identidad, filiación y tenencia, de los menores, lo cual genera jurisprudencia para establecer sentencias en el orden de preservar derechos como alimentación, vivienda, educación, entre otros, para establecer el principio de crecimiento integral de la persona”. (p. 18)

Los derechos de la familia, está organizado por el conjunto de normas, principios y pautas que constituyen parte del Derecho Privado; así, por ejemplo, encontramos en nuestra legislación: normas referentes a la familia en la Constitución de la República, además, en leyes secundarias como el Código Civil, el derecho patrimonial, el Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia (CONA) el cual contiene un conjunto de disposiciones que no solo están llamadas a garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes, sino que, igualmente, encontramos aquellas correspondientes con los progenitores en relación hacia sus hijos, y las garantías para los niños, niñas y adolescentes a conservar

El Código Orgánico Niñez Adolescencia en su Artículo 22 manifiesta el Derecho a tener una familia y a la convivencia familiar.- Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a vivir y desarrollarse en su familia biológica. El Estado, la sociedad y la familia deben adoptar prioritariamente medidas apropiadas que permitan su permanencia en dicha familia.

Excepcionalmente, cuando aquello sea imposible o contrario a su interés superior, los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a otra familia, de conformidad con la ley.

En todos los casos, la familia debe proporcionarles un clima de afecto y comprensión que permita el respeto de sus derechos y su desarrollo integral.

La Constitución Política de la República de Nicaragua, con sus últimas reformas realizadas en el 2015, establece en el título IV “De los derechos, deberes y garantías del pueblo nicaragüense”, capítulo IV denominado “Derechos de la familia”, de sus artículos 70 al 79: [...] la obligatoriedad del Estado para su protección tomando como base que es el núcleo fundamental de la sociedad, estableciendo primordialmente que las relaciones familiares descansan en el respeto, solidaridad e igualdad absoluta de derechos entre el hombre y la mujer, protegiendo el proceso de reproducción humana, igualdad de derechos entre los hijos,

la investigación de la paternidad y maternidad, entre algunos otros derechos.

La Ley Reguladora de Relaciones entre Padre, Madre e Hijos, trata de consolidar la solidaridad entre los diferentes miembros de la familia, de poner fin a la discriminación de la mujer y de garantizar el derecho integral de todos los hijos. Dispone que sea el padre y la madre en conjunto los responsables de la educación de los niños menores, que tienen obligación, a su vez, de proteger y cuidar a sus padres entendiendo que tratan de construir una solidaridad recíproca.

Colombia señala en su artículo 5 que el Estado: “[...] reconoce a la familia como institución básica de la sociedad”, y en su artículo 42 dice que “es el núcleo de la sociedad y que su fuente es el matrimonio y el concubinato, manifestando que el matrimonio religioso surte efectos como matrimonio civil y que tanto el estado como los integrantes de la familia deben velar por su bienestar”.

El concepto de familia se explica de una manera ordenada, armónica y en consonancia con las normas existentes, por eso es plausible reconocer a la Corte que sus parámetros de interpretación han logrado un avance social en el reconocimiento de derecho a las diversas familias en suelo colombiano.

A partir de la Segunda Guerra Mundial ante los evidentes actos de violencia, a nivel internacional en el año de 1945 se crea la Organización de las Naciones Unidas [ONU], integrada por 51 Estados que se comprometen a buscar la igualdad de los derechos de los hombres y las mujeres, marcando el inicio de la protección el 10 de diciembre de 1948 con la proclamación de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (Organización de las Naciones Unidas, 2007).

Si bien la igualdad de género no fue un tema central en ese momento, la ONU ha trabajado a lo largo de los años para promover la igualdad entre hombres y mujeres a través de diversas resoluciones y programas, como la Declaración Universal de Derechos Humanos

y la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW). La igualdad de género sigue siendo un objetivo importante para la ONU en la actualidad.

Sin embargo, la verdadera protección y desarrollo de las mujeres se da a finales del año 1970 con la celebración de conferencias y convenciones internacionales como: a. Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer [CEDAW] (Asamblea General de Naciones Unidas, 1979).

Conferencia Mundial del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1980). Se realizó en Copenhague en el año de 1980, en la conferencia se buscó promover la Igualdad, Desarrollo y Paz de las personas, además, se reconoció que la violencia en el hogar y específicamente la violencia contra la mujer constituía el crimen más encubierto en el mundo que atenta contra la dignidad humana (Cagigas, 2000).

La conferencia reunió a delegados de numerosos países y organizaciones para discutir cuestiones relacionadas con los derechos de las mujeres, la igualdad de género y la eliminación de la discriminación contra las mujeres. Uno de los resultados clave de esta conferencia fue la “Estrategia Mundial para la

Acción de la Mujer hacia el Año 2000”, que delineó un plan de acción global para avanzar en los derechos y la igualdad de las mujeres.

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer [Belém do Pará] (Organización de los Estados Americanos, 1994). Celebrada en 1994 entre la Organización de Estados Americano (OEA) y la Comisión Interamericana de Mujeres (CIAM) quienes elaboraron el primer instrumento internacional vinculante que reconoce a la violencia contra la mujer como una vulneración a los derechos humanos. Además, establece la obligación de los Estados

de garantizar a las mujeres una vida libre de violencia en todas las esferas públicas, privadas y en los ámbitos económico, político, social y cultural (OEA, 2014).

Esta convención tiene como objetivo principal prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en todas sus formas y manifestaciones. Establece una serie de medidas que los Estados miembros de la OEA deben tomar para abordar este problema, incluida la promoción de políticas públicas, la capacitación de profesionales, la sensibilización y la investigación de los actos de violencia contra las mujeres.

Declaración y Plataforma de Acción de Beijing (Organización de las Naciones Unidas, 1995). Adoptada por la ONU en el año de 1995, en la cual se buscaba principalmente la participación y empoderamiento de las mujeres fortaleciendo una igualdad de género.

Uno de los resultados más notables de esta conferencia fue la “Plataforma de Acción de Beijing”, un documento que estableció una hoja de ruta global para avanzar en los derechos de las mujeres. La Plataforma de Acción abordó una amplia gama de cuestiones, desde la igualdad de oportunidades económicas hasta la salud de las mujeres y la participación política.

En el año de 1994 se inaugura en nuestro país la primera Comisaría de la Mujer (Acuerdo Ministerial # 3548 del Ministerio de Gobierno y Policía), en la ciudad de Quito, estas comisarías surgen con el objeto de atender denuncias de mujeres maltratadas y brindarles apoyo legal, psicológico y social de manera eficaz, evitando los trámites que los juzgados civiles debían realizar y con ello una pérdida de tiempo. Las funciones de estas primeras Comisarías eran limitadas, pues no existía un marco legal que avale la administración de justicia en temas de violencia intrafamiliar, pues no se contaba con una Ley que respalde su gestión. Es así que, en el año de 1995 se crea la Ley contra la Violencia de la Mujer y la Familia, conocida como Ley 103 (Ley 103 Contra la violencia a la mujer y la familia, 1995); y por primera vez en

nuestra legislación se reconoce que la violencia intrafamiliar es un problema social y se asume la responsabilidad de la prevención y sanción a través de la ley (Tamayo, 1998. PP. 29).

Las Comisarías de la Mujer en conjunto con la Ley 103 son los primeros avances en temas de violencia intrafamiliar que se dan en nuestro país, como mecanismo de defensa de derechos y garantías de la mujer, y con la finalidad de lograr una vida sin violencia. Es precisamente aquí dónde se instauran por primera vez las conocidas medidas de amparo, siendo la más común la boleta de auxilio.

La Sección quinta Niñas, niños y adolescentes del Artículo 44 de la Constitución de la Republica El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá a principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad.

Código Orgánico Integral Penal [COIP] (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014). Publicado en el Registro Oficial 180 de fecha 10 de febrero del año 2014, sustituye a la Ley 103 y tipifica la infracción penal de Violencia contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar, clasificándose en delitos y contravenciones dependiendo de la lesión o incapacidad que se produce a la víctima.

Este código sustituyó al Código Penal anterior y a otras leyes penales en Ecuador, y estableció un marco legal integral para la regulación de los delitos y las sanciones penales en el país. Es importante destacar que el COIP es la legislación penal vigente en Ecuador y contiene disposiciones detalladas sobre una amplia variedad de delitos y procedimientos penales. Este código aborda temas que van desde

delitos contra la vida y la integridad personal hasta delitos económicos, ambientales y contra la propiedad, entre otros.

Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres Asamblea Nacional del Ecuador, 2018. Normativa publicada el 5 de febrero del año 2018 con el Registro Oficial 175, al tener carácter de orgánico prevalece sobre otras normas, el objetivo principal de esta ley es buscar que el Estado establezca acciones para la prevención y erradicación de la violencia contra la mujer, mediante políticas públicas, planes y programas. Además, este cuerpo normativo reconoce siete tipos de violencia y amplía las medidas de protección a favor de las víctimas (Castillo & Ruiz, 2021).

Es así como en nuestro país se ha diseñado esta ley para prevenir y abordar la violencia de género y brindar protección y apoyo a las víctimas. Esta ley fue aprobada en 2018 y es una parte importante del marco legal ecuatoriano para combatir la violencia contra las mujeres en mayor condición de vulnerabilidad lo cual deja ver que el machismo y la violencia a la mujer se encuentran arraigados en la sociedad.

La Constitución de la República en su artículo 81 determina: “La ley establecerá procedimientos especiales y expeditos para el juzgamiento y sanción de los delitos de violencia intrafamiliar, sexual, crímenes de odio y los que se cometan contra niñas, niños, adolescentes, jóvenes, personas con discapacidad, adultas mayores y personas que, por sus particularidades, requieren una mayor protección. Se nombrarán fiscales y defensoras o defensores especializados para el tratamiento de estas causas, de acuerdo con la ley.”

Segunda Variable-Reparación integral

Para entender a la Reparación integral vamos a exponer como nació en el derecho internacional, por el hecho de que esta garantía nace después de la segunda guerra mundial, cuando se conforman los tribunales de Núremberg en Alemania y Tokio en Japón ya que uno de

los objetivos principales de estos tribunales era juzgar y sancionar a los criminales de guerra que habían atentado en contra de los civiles. Después de que se sancionó a dichos criminales de guerra, la figura de la reparación integral se sigue perfeccionando por entidades que velan por el cumplimiento de los derechos humanos como son la Organización de las Naciones Unidas, (ONU) y la Corte Interamericana de derechos (CIDH), que es una de las entidades que ha desarrollado más jurisprudencia a lo largo de su vida institucional, llegando a inspirar a varios países suscriptores de derechos humanos, obteniendo a modificar su marco legal, aplicándolo en los casos de vulneración de derechos, estableciendo la reparación del derecho lesionado en sus pronunciamientos. La Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) cumple a cabalidad con garantías de reparación integral manifestando lo siguiente:” La Corte Interamericana de Derechos Humanos manifiesta: “La reparación es el término genérico que comprende las diferentes formas como un Estado puede hacer frente a la responsabilidad internacional en que ha incurrido *restitutio in integrum*, indemnización, satisfacción, garantías de no repetición, entre otras)” (Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1948). (Maier, 1992, pág. 208).

Origen de las medidas de reparación integral en el ordenamiento jurídico ecuatoriano

La reforma constitucional de 2008 introdujo nuevas figuras jurídicas que no existían en el sistema legal ecuatoriano anteriormente, incluyendo la reparación integral. Esta figura busca reconocer y garantizar el derecho de las personas que han sufrido transgresiones penales a recibir una compensación por los daños causados por la comisión del delito. En otras palabras, la reparación integral tiene por objeto subsanar, en la medida de lo posible, las consecuencias reales y potenciales generadas a partir de la vulneración de un derecho, para que este sea reintegrado *in integrum*;

Durante mucho tiempo, se ha enfrentado un problema general en la aplicación de la reparación integral en la legislación

ecuatoriana, particularmente en relación con la mala evaluación del cálculo del valor de la indemnización por daño moral. Esta situación ha generado una preocupación por evitar un trato injusto para todas las partes involucradas. (Junco Aráuz, 2016, pág. 4)

El concepto de Reparación integral está derivado del artículo 63.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, misma que abarca la acreditación de daños en la esfera material e inmaterial tal como lo señalábamos en líneas anteriores, y con la demostración del daño causado, nace el otorgamiento de medidas tales como:

La investigación de los hechos;

- La restitución de derechos, bienes y libertades;
- la rehabilitación física, psicológica o social;
- La satisfacción, mediante actos en beneficio de las víctimas;
- Las garantías de no repetición de las violaciones,
- La indemnización compensatoria por daño material e inmaterial.

Por su parte, La Constitución de la República de 2008 hace referencia repetidamente a la reparación integral debido a dos circunstancias específicas en cuanto a la aplicación efectiva de los derechos constitucionales. La primera de ellas La Constitución de 2008 reconoció de manera explícita e innovadora, en su artículo 86, el concepto y alcance de la reparación integral en el ámbito de las garantías jurisdiccionales. Esto significa que la declaración de vulneración de un derecho implica necesariamente la reparación integral del derecho violado. La segunda razón es la incorporación de estándares internacionales de derechos humanos en nuestra Constitución, en particular los estándares relacionados con la *restitutio in integrum*. Por lo tanto, es importante comprender el discurso judicial sobre la reparación integral para tener una comprensión clara de la efectividad de las garantías de los derechos. (Aguirre Castro & Alarcón Peña, 2018).

Tipo de mecanismos de reparación integral

La reparación integral es un concepto jurídico que se aborda a nivel nacional e internacional en un contexto legal muy amplio. Dado que existen diversas concepciones doctrinarias sobre la reparación integral, es importante considerarlas para entender mejor su esencia y conceptualización. Al hablar de mecanismos se idealiza a aquellos elementos o instrumentos necesarios para la efectiva ejecución o desarrollo de una actividad determinada. Podemos inferir que se hace referencia a elementos, instrumentos o componentes fundamentales en atención a resarcir el daño producido en una persona, víctima del cometimiento de un delito. La legislación ecuatoriana establece estos mecanismos de reparación, con el fin de garantizar la ejecución de este derecho de la víctima. (Machado Maliza, Paredes Moreno, & Guamán Anilema, 2021).

La Asamblea Nacional Constituyente, al pronunciarse sobre los mecanismos de reparación ha indicado que para la aplicación de este derecho se deberán adoptar mecanismos para una reparación integral que incluirá, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado.

Entre los mecanismos de reparación integral se pueden incluir los siguientes:

- Restitución: Restablecimiento del estado anterior a la violación de derechos, por ejemplo, la restitución de bienes confiscados.
- Compensación: Indemnización económica por los daños sufridos por la víctima.
- Rehabilitación: Apoyo médico, psicológico, educativo, laboral o social para ayudar a las víctimas a recuperarse de los efectos de la violación de derechos.
- Satisfacción: Medidas que buscan reconocer la violación de derechos y proporcionar una satisfacción moral a la víctima, como una

disculpa pública o la remoción de una estatua que conmemore a un perpetrador.

- Garantías de no repetición: Medidas orientadas a prevenir la repetición de las violaciones de derechos humanos o delitos graves, como reformas legales o institucionales.

La Reparación Integral según la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional

Pamela Aguirre Castro y Pablo Alarcón Peña (2018, 7) manifestaron que el Estado, para garantizar el ejercicio de los derechos, ha creado normas infra constitucionales, donde se busca la protección inmediata y eficaz de los Derechos Humanos establecidos. Estos actúan como mecanismos de protección, donde la reparación integral es fundamental.

En caso de declararse la vulneración de derechos se ordenará la reparación integral por el daño material e inmaterial. Procurará que la persona o personas titulares del derecho violado gocen y disfruten el derecho de la manera más adecuada posible y que se restablezca a la situación anterior a la violación.

Machado López Libertad, et al. (2018, 8) expone que al imponer medidas reparatorias debe garantizarse el equilibrio entre las partes, velar que la reparación sea efectiva, es decir que mediante estas se pueda aprender, para que se viva en armonía.

El paradigma de Estado Constitucional de Derechos y Justicia requiere una verdadera tutela de los Derechos Humanos, hecho que no simplemente conlleva a, que, se reconozca la violación de un derecho, y, se sancione a los responsables sino que, también, se dicten medidas de reparación integral para las víctimas y la sociedad de manera que si bien no, se consigue subsanar el dolor de los afectados, se logre restablecer el orden social acorde a los criterios de los Derechos Humanos y las necesidades de la víctima.

Katherine Lisette Quevedo Daza (2020, pág. 16) estima que, con la aplicación de la

reparación integral, la finalidad es que se logre hallar mecanismos de apoyo psicológicos para apoyar a la víctima. Para lo que deben tomarse todas las medidas pertinentes, con la finalidad que tengan disfrute pleno de sus derechos y que vuelvan a vivir en tranquilidad y de forma diferente.

La reparación integral en el ordenamiento jurídico ecuatoriano es un auténtico derecho de rango constitucional que corresponde a toda persona que crea haber sido afectada por una vulneración de sus derechos constitucionalmente reconocidos Asamblea Nacional (2008) manifiesta:

Las víctimas de infracciones penales gozarán de protección especial, se les garantizará su no re victimización, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, y, se las protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación., se adoptarán mecanismos para una reparación integral que incluirá, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado., se establecerá un sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y participantes procesales (Artículo 78 COIP)

Por eso es de vital importancia la reparación integral, que es una figura desarrollada extensamente por el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, y su correspondiente jurisprudencia, en nuestro país, fue adoptada en la Constitución del 2008. La reparación consiste no solamente en devolver a la víctima al estado en que se encontraba antes de la vulneración a sus derechos, sino en una auténtica materialización de la justicia.

Para los profesores Juan Montaña y Angélica Porras establecen que esta consiste en volver las cosas al estado anterior a la vulneración del derecho si esto fuera posible, y si no lo es, el objetivo subsidiario es subsanar el daño causado, daño que logra, ser material o inmaterial para lo cual hay múltiples maneras de hacerlo, entre ellas la reparación económica.

Las medidas de reparación económica afrontan graves problemas en cuanto a dos aspectos fundamentales, que son su diseño y cumplimiento, por ello reviste de trascendental importancia realizar una investigación de esta problemática a fin de realizar una construcción de los estándares de reparación integral económica, determinar cómo se ha construido la reparación económica en el Ecuador y su correspondiente procedimiento ya que al momento de su cumplimiento terminan siendo ineficaces.

De manera que el Código Orgánico Integral Penal (2014) recoge los derechos de las víctimas en: Derechos. - En todo proceso penal, la víctima de las infracciones gozará de los siguientes derechos:

1. A proponer acusación particular, a no participar en el proceso o a dejar de hacerlo en cualquier momento, de conformidad con las normas de este Código. En ningún caso, se obligará a la víctima a comparecer.

2. A la adopción de mecanismos para la reparación integral de los daños sufridos que incluye, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos, el restablecimiento del derecho lesionado, la indemnización, la garantía de no repetición de la infracción, la satisfacción del derecho violado y cualquier otra forma de reparación adicional que, se justifique en cada caso.

Eficacia de la reparación integral en el sistema penal ecuatoriano

El concepto de reparación integral es un aspecto fundamental de las decisiones constitucionales y ha sido referido en diversas ocasiones, especialmente en el ámbito del derecho internacional de los derechos humanos, ya que su objetivo principal es proteger la dignidad humana. Este enfoque ha sido adoptado en el marco normativo y jurisprudencial del Estado ecuatoriano después de su transición a un nuevo modelo constitucional.

El daño ocasionado por el delito, no, se repara porque no es objeto del proceso ni de

la condena. El reconocido jurista Ávila (2013) expone: “resulta que uno de los actores del conflicto, la víctima quien sufrió la violación a sus derechos es irrelevante y logra no intervenir”. Los expertos mencionan, que no existe un mecanismo, que ejemplifique el seguimiento a la víctima, es a petición de parte, más bien como defensa técnica, vigilan el cumplimiento y para eso hay la modalidad de garantía inquisitiva de que si no paga se enfrenta a un delito de mayor gravedad, por lo tanto, esta aplicación de mecanismos en su mayor grado no es eficaces.

Derecho comparado de las medidas de reparación

Análisis comparativo con Colombia.

La reparación integral al tratarse de un derecho concebido internacionalmente, que incluso se respalda por los tratados internacionales, es un derecho que a su vez cumple la misma función en diversos países, por lo cual, dentro del presente trabajo, resulta necesario analizar y generar una comparación de criterio.

Por lo que, en desarrollo de este, la Corte Constitucional Colombiana en sentencia T-458 de 2010. [M. P. Luis Ernesto Vargas Silva], establece en relación con el derecho a reparación de la población desplazada: El derecho a obtener reparación de carácter integral.

Esto significa que su alcance excede la visión meramente económica de la participación de las víctimas dentro de los procesos llevados contra los responsables del daño, y debe abarcar los daños y perjuicios sufridos por la víctima a nivel individual y comunitario. (Corte Constitucional, sentencia T-458 de 2010).

Por lo que se entiende, que el país vecino, ha concebido a la reparación integral no solo como una forma de resarcir una vulneración, sino como un derecho fundamental de carácter integral, mediante el que se ha pretendido gestionarse como un derecho de valor meramente económico, es decir se busca la indemnización de la violación de los derechos.

En Ecuador, las medidas de reparación integral se regulan principalmente en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, que establece que la reparación integral debe ser adecuada, efectiva, proporcional y justa, y debe incluir medidas de restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición. Por su parte, en Colombia, las medidas de reparación integral se encuentran reguladas en la Ley de Justicia y Paz y en la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras. Estas medidas incluyen la restitución de tierras, la indemnización, la rehabilitación y la satisfacción, así como medidas de no repetición.

Novedad Investigativa

El problema de investigación se resume en la siguiente pregunta: ¿Es eficaz la medida de reparación integral dictada dentro de las sentencias de violencia intrafamiliar? Durante el análisis del presente trabajo, se demostró que aún falta mucho por hacer, que para que sea efectiva la reparación integral propuesta en las sentencias condenatorias, primero es necesario que se comprenda de manera adecuada el objeto o la finalidad de la acción. Pues la falta del cumplimiento de la reparación integral vulnera el derecho constitucional, el debido proceso, es decir, el derecho a la seguridad jurídica, prevista en el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador vigente.

Del análisis de los resultados de las entrevistas a víctimas de violencia intrafamiliar se expresa por parte de todas las entrevistadas que los

mecanismos en materia de reparación integral que disponen los jueces, son insuficientes para obtener un eficaz cumplimiento de las sentencias interpuestas por los magistrados ya que no se cumplen a cabalidad dejando solo en papeles escrito y en la realidad queda un vacío jurídico con su incumplimiento. Seis de las entrevistadas, coincidieron que los mecanismos de reparación integral que disponen los jueces son medianamente eficaces para el cumplimiento de la reparación integral económica a la víctima de violencia intrafamiliar y una de ellas manifiesta

que son insuficientes, debido que los jueces si bien ordenan medidas de reparación integral económica, estas no se cumplan, ya que muchas veces para poder cobrar deben acudir a otras instancias para ser garantizadas el derecho que aparentemente les asiste siendo una falencia que pone en tela de duda la eficacia total de la reparación integral.

Conforme el análisis de la sentencia 23571-2022-00023 y 23571-2021-01182, las 2 sentencias condenatorias en materia de violencia intrafamiliar se evidenciaron que en las 2 de ellas existe falta de motivación referente a una fundamentación fáctica suficiente, y se evidencia que las causas en trámite son un porcentaje muy elevado para poder cobrar como reparación integral, dejando un cabo abierto para poder seguir otra acción legal y sea ineficaz lo que se dictó en sentencia.

Para la comunidad científica y educativa, es relevante comprender la naturaleza de las sentencias dictadas, para que en la práctica sea efectiva la aplicación de esta acción. Es de relevancia tal, que inclusive aporta a la jurisprudencia, pues la Corte Constitucional a más de analizar la sentencia, observa que vulnera derechos y el debido proceso del derecho de la víctima.

Discusión

Una vez estudiada la figura jurídica de la reparación integral y de haberse analizado la jurisprudencia de varios autores por violencia intrafamiliar, se concluye que esta se encuentra ampliamente reconocida desde la CIDH como normativa internacional, y a nivel nacional por la Constitución de la República del Ecuador, Tratados y Convenios Internacionales de Derechos Humanos ratificados por el Estado, Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales, Código Orgánico Integral Penal, entre otras normas de menor jerarquía.

Entonces estaríamos dentro de un marco de violencia que corresponde a cualquier tipo de agresión entre personas, alguna de las veces se trata de una mayor vulnerabilidad por

parte de las que resultan víctimas, y si a ello se le suma el hecho de convivir en el entorno familiar con la persona agresora, se convierte en violencia intrafamiliar. Es menester señalar que la violencia intrafamiliar no está vinculada a un género específico, pero conforme a los criterios establecidos por las personas entrevistadas y debido a las publicaciones de periódicos, la mayor parte de las personas que padecen directamente la violencia intrafamiliar se encuentra constituida por mujeres, niños, niñas, adolescentes y personas de la tercera edad. La reparación integral en términos generales es un mecanismo para resarcir o como su nombre lo indica reparar los daños causados al vulnerar los derechos de las víctimas, y en el caso del presente proyecto es el derecho de la víctima de violencia intrafamiliar disponer de reparación tanto de salud física como psicológica y hasta económica, por los daños por su agresor.

Conclusiones

La reparación integral es un derecho de las víctimas reconocido en el derecho internacional de los derechos humanos, y en el derecho penal internacional. Por ello, se reconocen varios principios aplicables al momento de dictar una reparación, los mismos que han sido desarrollados por la jurisprudencia e instrumentos en el derecho internacional de los derechos humanos.

Existen dos modalidades para reparar integralmente a las víctimas, una que es individual y otra que es colectiva. Entre la modalidad de reparación individual encontramos la restitución, la rehabilitación y la indemnización; mientras que, la colectiva incluye las medidas de satisfacción y las garantías de no repetición.

El Estado ecuatoriano deja una brecha abierta al determinar que, en caso de incumplimiento del valor económico por reparación dictado en sentencia, necesariamente se requerirá de un nuevo procedimiento, lo que hace que sea menos efectiva, vulnerando los derechos de las víctimas.

Las víctimas de violencia intrafamiliar no tienen conocimiento en plenitud de los derechos y garantías que poseen, donde se sienten desprotegidas al tener que recurrir a otra instancia para poder efectivizar la reparación integral dictada en sentencia

Referencias Bibliográficas

- Aguirre Castro, P., & Alarcón Peña, P. (2018). El estándar de la reparación integral en la jurisprudencia de la Corte Constitucional. FORO REVISTA DE DERECHO: DERECHOS HUMANOS, DESASTRES Y GESTIÓN DEL RIESGO
- Artículo 17 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos
- Artículo 23 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
- artículo 63.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, misma que abarca la acreditación de daños en la esfera material e inmaterial.
- Artículo 67 de la Constitución de la República del Ecuador.
- Ávila Naranjo, G. (2021). Eficacia de la reparación integral en los casos de afectación a los derechos de la naturaleza en Ecuador. CUENCA: Universidad Católica de Cuenca. Obtenido de
- Barahona, M. (2012). *Familias, hogares, dinámica demográfica, vulnerabilidad y pobreza en Nicaragua, 7-59. Disponible en:*
- Benavides Benalcázar, M. M. (SEPTIEMBRE - OCTUBRE de 2019). La reparación integral de la víctima en el proceso pena. *Universidad y Sociedad*, 11(5), 410-420.
- Bonilla-Cruz, N., Alarcón-Carvajal, M., & Sánchez-Meza, G. (2016). *Familia: un estado del arte en grupos de investigación de Colciencias en psicología entre 2010-2015. Revista MundoFesc*, 3(11), 33-47. Obtenido de
- “De los derechos económicos, sociales y culturales”, sección tercera “De la familia” (Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1948). (Maier, 1992, pág. 208).
- (Corte Constitucional, sentencia T-458 de 2010).
- Código Orgánico Integral Penal (2014) recoge los derechos de las víctimas
- Código Orgánico Integral Penal [COIP] (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014). Publicado en el Registro Oficial 180 de fecha 10 de febrero del año 2014.
- Código Orgánico Niñez Adolescencia en su Artículo 22
- Colombia señala en su artículo 5 que el Estado Constitución de la República del Ecuador artículo 81
- Constitución Política de la República de Nicaragua, con sus últimas reformas realizadas en el 2015, establece en el título IV “De los derechos, deberes y garantías del pueblo nicaragüense”, capítulo IV denominado “Derechos de la familia”,
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer [Belém do Pará] (Organización de los Estados Americanos, 1994).
- Declaración y Plataforma de Acción de Beijing (Organización de las Naciones Unidas, 1995).
- Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer [CEDAW] (Asamblea General de Naciones Unidas, 1979).
- Esta situación ha generado una preocupación por evitar un trato injusto para todas las partes involucradas. (Junco Araúz, 2016, pág. 4)
- Flores, T., & Schirmer, J. (2006). Violencia intrafamiliar en la adolescencia en la ciudad de Puno – Perú. *Revista Latinoamericana de Enfermagem*, 14(4), 579–585.

- Gallego Henao, A. (2012). *Recuperación crítica de los conceptos de familia, dinámica familiar y sus características*. *Revista Virtual Universidad Católica del Norte*, 1(35), 326-345. Obtenido de Jiménez, A., *La dinámica familiar como factor desencadenante de problemas de adaptación en el ambiente escolar, Guatemala, 2010*.
- Katherine Lisette Quevedo Daza (2020, pág. 16)
- Ley contra la Violencia de la Mujer y la Familia, conocida como Ley 103 1995 (Tamayo, 1998. PP. 29).
- Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres Asamblea Nacional del Ecuador, 2018. Normativa publicada el 5 de febrero del año 2018 con el Registro Oficial 175, (Castillo & Ruiz, 2021).
- Machado López Libertad, et al. (2018, 8) (Machado Maliza, Paredes Moreno, & Guamán Anilema, 2021).
- Martha Elena Montoya Osorio y Guillermo Montoya Pérez en su obra *Derecho de Familia*, tomo I, Relaciones Matrimoniales (Montoya Osorio y otro, 2013. P. 28).
- Pamela Aguirre Castro y Pablo Alarcón Peña (2018, 7)
- Ramiro López Garcés *la Violencia Intrafamiliar en el Ecuador, Primera Edición, ISBN, Quito, 2007, Pág. 5*.
- Ramiro López Garcés, *Primera Edición, ISBN, Quito, 2007, Pág. 5*.
- Sección quinta Niñas, niños y adolescentes del Artículo 44 de la Constitución de la Republica del Ecuador.
- Solano-Paucay, V., & Verdugo-silva, J. (2021). *Jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador en protección de los derechos de los menores*.
- Suarez, M., *Mediando en sistemas familiares, 1era. Edición, Buenos Aires, 2002 16*
- Minuchin, S. *Familias y terapia familiar, México, 1986*
- Teixeira, J., Machado, Í. E., & Carvalho, D. (2020). Risk and protective factors related to domestic violence against Brazilian adolescents. *Revista Brasileira de Epidemiologia*, 23, 1–13.
- Vázquez-Miráz (2017, 21)

Anexos

Entrevista

Preguntas	Respuestas	Respuestas
Autor Susana Campos	Mgs. Dr. Carlos Carrillo Juez de Violencia	Dr. Ferrán María Jueza de violencia
Según su criterio, ¿cuáles son las medidas de reparación integral en el caso de violencia intrafamiliar?	Para mi parecer emitir una medida de reparación y la más factible sería a que esa familia no se destruya, para ello se aplica las medidas de acuerdo con la realidad que cada familia vive.	De acuerdo con las medidas de reparación integral están garantizadas en el Art. 78 de la Constitución de la República del Ecuador y además, en materia penal en los Art. 77 y 78 del COIP en la cual en su Art. 78 establece cinco acepciones de reparación integral y de acuerdo con las reformas que se realizaron en el mismo Art.
¿Cree usted que existe una adecuada formación con visión de género de los jueces especializados de violencia contra la mujer, que permita un adecuado tratamiento de los procesos de violencia contra la mujer y la familia??	Desde mi punto de vista creo que no existe una adecuada formación por parte del sector público y esa línea de tiempo que magistrados sin experiencia, por lo tanto, esto no permite tener un tratamiento eficaz en procesos contravencionales de violencia es más existe un vacío por parte de la justicia donde no, se velan sobre los derechos de las víctimas.	En la actualidad en los juzgadores la escuela de la función Judicial se encuentra en capacitación a los juzgadores en la actualidad sí, se encuentra plasmado en una perspectiva de género más allá de esto es la perspectiva de cada uno, por ende, los juzgadores no logran hacer interpretaciones extensivas es el principio de taxatividad, hoy en se aplica los mecanismos interpuestos en el COIP
Con la vigencia del COIP, se unifica la legislación penal, dispersa en varias leyes, estableciéndose nuevos procedimientos especiales, entre, los cuales, se implementa el procedimiento expedito para el juzgamiento de contravenciones en contra la mujer, ¿considera usted que este procedimiento es eficaz para la protección de los derechos de las mujeres víctimas de violencia, conoce cuáles son sus principales características?	Si es eficaz, porque dentro del procedimiento expedito, especial y que justamente atiende a una sanción y reparación de las víctimas.	Algunas características de la mujer en situación de violencia pueden ser: baja autoestima, alteración del sueño y de la alimentación, síntoma por estrés postraumático, dependencia afectiva, inseguras, temor intenso, desconfianza, aislamiento social, dificultad para la concentración en las actividades cotidianas
¿Qué protocolo debe seguirse si se conoce algún caso de violencia intrafamiliar?	DENUNCIAR, y las autoridades tomaran las medidas de reparación sea con terapia familiar, la aplicación de la norma sancionatoria	Desde el punto de vista Jurisdiccional desde los procedimientos que establece el COIP, si existe un caso de violencia intrafamiliar la víctima en primer momento tiene la posibilidad si es flagrante de llamar a la policía nacional una vez que se solicitada el llamado de auxilio a la policía nacional, este llega al lugar de los hechos toma contacto con la víctima y si es flagrante el agresor está ahí en el lugar y así proceder a la Aprensión del agresor
¿Considera usted que son eficaces los mecanismos de reparación integral dispuestos en las sentencias condenatorias dictadas en los procesos expeditos contravencionales de violencia contra la mujer y la familia y si, se cumple con la reparación integral de la víctima?	Las sentencias en efecto que las unidades especializadas, se encuentran apegadas a los mecanismos de reparación integral pero el gran problema es como ejecutar la misma como hacer materializar las mismas yo considero que en la actualidad no, se ha cumplido con la materialización de la reparación integral, en el caso de incumplimiento tener que utilizar las sentencias utilizar y acudir ante otro juzgador está en la obligación de someterse a otro proceso judicial no mencionan que no existe un positivismo considero que en la actualidad no son eficaces por ello el estado tiene que ser parte del cumplimiento de las reparaciones integrales.	La eficacia o no de los mecanismos de la reparación integral serían si, se logran o no ejecutar porque de nada sirve disponer por decirte los cuatro mecanismos que considero que sean adecuados dentro del art. 78 del COIP de nada sirve si estos no, se cumplen y en relación de aquello si es que estos mecanismos, se cumplen o no creo que de forma parcial, se cumplen no existiría el cumplimiento total pero a veces no depende de un juzgador el juez logra delegar a la subsecretaria de derechos humanos estos hacen el seguimiento, dan alerta pero las víctimas ellas permiten que esto, se vuelva inejecutable, entonces no es solo por parte del ente jurisdiccional omite el cumplimiento de la sentencia en relación de la Reparación Integral.
Conclusión. Conforme se aplicado la entrevista se analiza que la efectividad de la reparación integral como medida de las acciones de protección depende de varios factores, incluyendo la disponibilidad de recursos adecuados, la voluntad política de los Estados para implementar las medidas de reparación adecuadas, y la participación de las víctimas en el proceso de reparación. Además, es importante que las medidas de reparación se ajusten a las necesidades y circunstancias específicas de cada víctima. Los dos jueces están de acuerdo en su respuesta puesto que manifiestan lo mismo, que hay que denunciar por cualquier acto de violencia y que las autoridades toman las medidas de reparación correspondiente y así hacer cumplir con las normas establecidas.		

Encuesta de personas víctimas de violencia intrafamiliar								
El objetivo de esta encuesta es determinar en el grado de violencia que existe en el sector centro de la ciudad de Santo Domingo de los Tsáchilas								
Preguntas	Entrevistados							
1. ¿Usted ha sufrido violencia física en su hogar?	NO	SI	SI	NO	SI	SI	SI	
2. ¿Usted haría la denuncia si sufre violencia intrafamiliar?	SI	SI	NO	SI	NO	NO	NO	
3. ¿Denunciaría usted si sabe que un familiar sufre violencia intrafamiliar?	SI	SI	SI	NO	NO	SI	SI	
4. ¿Con quién buscaría ayuda si está pasando por violencia intrafamiliar?	FAM.	ECU 911	ECU 911	NADIE	NADIE	ECU 911	ECU911	
5. ¿Sabe usted cómo se puede salir del círculo de la violencia?	SI	NO	NO	SI	SI	SI	NO	
6. ¿Cree usted que una relación se puede recuperar después de haber sufrido violencia intrafamiliar?	NO	NO	SI	SI	SI	NO	SI	
Conoce usted si algún miembro de su familia ha sido sentenciado por violencia intrafamiliar.	SI	SI	SI	NO	NO	SI	SI	
8. ¿Usted ha denunciado alguna vez el delito de violencia intrafamiliar	SI	SI	SI	NO	NO	SI	SI	
9. ¿La reparación integral a favor de la víctima considera que ha sido eficaz al momento de cobrar el valor económico	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	
10. ¿Considera usted que es eficaz la reparación económica impuesta por los jueces de violencia intrafamiliar	NO	NO	NO	SI	NO	NO	SI	